

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Villares de la Reina

Anuncio.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 5, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

El Excmo. Ayuntamiento de Villares de la Reina, en sesión celebrada en fecha 15 de noviembre de 2013, acordó aprobar inicialmente la modificación de la «Ordenanza fiscal nº5 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos».

Habiéndose expuesto al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de noviembre durante 30 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el citado acuerdo a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y se publica en el boletín oficial de la provincia sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El acuerdo provisional de 15 de noviembre de 2013, que se eleva a definitivo, literalmente dice:

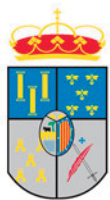
“ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N° 5 REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento del servicio, de obligada prestación por el Ayuntamiento y recepción obligatoria por los particulares, de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos de viviendas, alojamientos, y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tal como determina el artículo 20.4 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales. 2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. 3.- Por el contrario, se exclu-



yen de la prestación del servicio de recogida de basuras, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, escorias y cenizas de calefacciones, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.º- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.

Artículo 6.º- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa las viviendas o locales, ubicados en las zonas en que se preste este servicio.

Artículo 7.º TIPO DE GRAVAMEN Y/O CUOTA TRIBUTARIA. El tipo de gravamen y/o la cuota tributaria de la presente tasa son los que, en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como su ubicación, se establecen en las siguientes tarifas:

Epígrafe primero: Cuotas semestrales fijas:

a 15 €/semestre por cada vivienda o apartamento aunque pertenezcan al mismo edificio.

b 30 €/semestre por cada local comercial sito en edificios de uso predominantemente residencial

c 110 €/semestre por cada local industrial o de servicios así como supermercados y grandes superficies.

Epígrafe segundo: Cuotas adicionales variables:

A) Cuota adicional de 45 euros semestrales por cada contenedor de 800 litros, que necesiten los locales industriales, comerciales o de servicios, según la basura que generen

B) Cuota adicional de 18 euros al semestre por cada vivienda o apartamento o locales industriales, comerciales o de servicios, aunque pertenezcan a un mismo edificio, que tengan jardín, en tanto no demuestren que no utilizan el servicio municipal de recogida de basura para retirar los desechos de referidos jardines. Ambos epígrafes se aplicarán simultáneamente, cuando se den los supuestos de su aplicación. Las cuotas resultantes de las tarifas anteriores



serán irreducibles por semestres completos, independientemente de la fecha en que se causen las posibles altas o bajas.

Artículo 8.º- PERÍODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo de la presente tasa coincidirá con cada semestre natural que será irreducible, cualquiera que fuere la fecha del alta o de la baja en el servicio por cambio de titularidad del inmueble afectado.

Artículo 9.º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de referido servicio, cuando esté establecido y en funcionamiento el mismo en la zona donde se hallen las viviendas o locales desde el momento de la terminación de éstos. Se entiende establecido y en funcionamiento el servicio, aunque la recogida de la basura no se efectúe diariamente en todas las zonas del Municipio. Las cuotas se devengarán por semestres naturales completos, cualquiera que sea la fecha de las altas o de las bajas dentro de cada semestre del año, bien en las altas nuevas, bien por cambio de titular de los inmuebles afectados.

Artículo 10.º- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un alta en el servicio, los sujetos pasivos contribuyentes deberán comunicar la misma al Ayuntamiento por escrito, incluyéndoseles en la Lista Cobratoria que se formalice por el semestre correspondiente. No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el servicio es de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en mencionada Lista Cobratoria todas las viviendas y locales afectados, desde el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios y por el semestre completo en que finalice referida construcción.

Artículo 11.º- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO.

La liquidación de las cuotas resultantes de los epígrafes que se establecen se llevará a cabo mediante la formación de las respectivas Listas Cobratorias por cada semestre natural, que se aprobarán por el Ayuntamiento o por el Alcalde y se expondrán al público mediante el anuncio correspondiente que se publicará en el B.O. de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de notificación a los contribuyentes incluidos, con el fin de que puedan interponer el recurso de reposición, si lo estimaren procedente. En citado Padrón-Lista Cobratoria se incluirán las altas habidas en el semestre que se liquida, sin que el Ayuntamiento tenga que realizar liquidaciones iniciales individuales, ya que el usuario que solicite el alta en el servicio debe reconocer que conoce las tarifas vigentes del servicio que solicita. Una vez aprobada y publicada la Lista Cobratoria se pondrá al cobro mediante recibo o similar en los plazos y formas reglamentariamente establecidos. Por excepción, a los beneficiarios que causen baja se les liquidará e ingresarán de forma directa el importe del semestre en que se produzca citada baja, debiendo acompañar a la solicitud el justificante de citado ingreso o fotocopia compulsada del mismo, sin cuyo requisito no se admitirá la baja. Podrá exaccionarse esta tasa conjuntamente con otras tasas o precios públicos que se hallen establecidos en este Ayuntamiento, mediante liquidaciones, autoliquidaciones o recibos únicos.

Artículo 12.º- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan.



No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de este servicio en cuanto a su regulación, sanciones, etc., así como las Normas de gestión establecidas en el artículo 13º de esta Ordenanza.

Artículo 13.º- NORMAS DE GESTIÓN.

1ª.- El Ayuntamiento prestará el servicio de la forma que estime más adecuada a las necesidades existentes y medios disponibles, pudiendo dividir el territorio del municipio para la recogida de la basura en días determinados no consecutivos de cada semana.

2ª.- Todos los usuarios de este servicio municipal, de prestación y recepción obligatorias, deberán colocar las basuras o residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico cerradas y depositarlas dentro de los contenedores instalados al efecto.

3ª.- No se depositarán en los contenedores de basura materias que no tengan la calificación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo especificado en el apartado 3 del artículo 2º de esta Ordenanza.

4ª.- Los titulares de locales industriales, comerciales o de servicios deberán solicitar del Ayuntamiento el servicio de tantos contenedores más, cuantos necesiten para poder depositar en ellos toda la basura que generen, siéndoles de aplicación también la cuota adicional de la letra A) del epígrafe 2º del artículo 7.º

5ª.- El Ayuntamiento, no obstante la norma anterior, comprobada la basura que citados locales generen y la necesidad de dotarse con más de un contenedor, los asignará de oficio, tantos contenedores como necesiten, aplicándoles, igualmente, la cuota adicional de la letra A) del epígrafe 2º del artículo 7.º

6ª.- El Ayuntamiento aplicará de oficio a los titulares de viviendas o apartamentos, así como los de locales industriales, comerciales o de servicios, que tengan jardín, aunque pertenezcan a un mismo edificio, la cuota adicional de la letra B) del epígrafe 2º del artículo 7º, entendiéndose, en tanto no se demuestre lo contrario, que utilizan el servicio municipal de recogida de basura para retirar los desechos de citados jardines.

7ª.- En todo caso, los desechos de los jardines deberán depositarse, según norma general, dentro de los contenedores de basura y, a su vez, dentro de bolsas de plástico cerradas y suficientemente resistentes.

8ª.- La división del territorio del municipio para recogida en días no consecutivos, así como la interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de las cuotas previstas ni a indemnización de ninguna clase.

9ª.- Todos los usuarios de este servicio están obligados a cumplir las normas de gestión que se especifican en la presente Ordenanza, así como las órdenes que por este Ayuntamiento o por esta Alcaldía se dicten sobre el mismo, de forma muy especial las que se dicten en aplicación de la legislación vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.

FECHAS DE SU APROBACIÓN Y DEL COMIENZO DE SU APLICACIÓN.

La presente Ordenanza, que modifica y sustituye a la vigente en este momento por el mismo concepto, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villares de la Reina a 31 de diciembre de 2013.–El Alcalde, José Martín Méndez.